

EXPEDIENTE: RR.SIP.1730/2013	FECHA RESOLUCIÓN: 26/11/13
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1730/2013

FOLIO: 0104000122913

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.-
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del ocho de noviembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **1)** precisara el nombre del recurrente y el del solicitante de información, en la inteligencia que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, y **2)** aclarara los hechos y agravios que le causa el acto que pretende impugnar.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del quince al veintidós de noviembre de dos mil trece, descontando los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.1730/2013

FOLIO: 0104000122913

citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RS/LAG/MALV